

y sin lugar la oposición deducida por el personero del H. Concejo Provincial á fojas 7; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Ribeyro.—Villarán.—Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elías.

Cuaderno No. 296—Año 1906.

Cuando se deniega el recurso de nulidad por extemporáneo el incidente que se promueve debe recibirse á prueba para acreditar la fecha de la presentación del recurso.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Angela Laguna Gil en la causa que le sigue don Enrique Benavides por injurias.—De Arequipa.

Excmo. Señor:

Confirmada por la Iltna. Corte Superior de Arequipa la sentencia expedida en el juicio que por calumnia sigue don Enrique Benavides contra doña Angela Laguna Gil, esta última interpuso el recurso de nulidad que fué desestimado por extemporáneo.

Solicitó entonces la modificación que desecha el auto de fojas 62 contra el cual está admitido el segundo recurso sujeto á la resolución de VE

La ley del 24 de enero de 1896 que permite el extraordinario en los incidentes promovidos en 2^a. instancia, sólo se refiere á la materia civil.

No altera por lo tanto el procedimiento criminal que únicamente lo concede en casos especiales.

Entre éstos que detallan el Código correspondiente y leyes modificativas, no se halla incluso el de la incidencia suscitada en la estación de vista. Luego, es improcedente el recurso de la Laguna Gil.

Lima, 31 de julio de 1906.

SEOANE.

Lima, 8 de agosto de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que la ley de 21 de diciembre de 1878, da procedencia al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que imponga pena corporal aflictiva en los juicios en que no es parte el Ministerio Público, disposición que implica la autoridad que tiene el Tribunal Supremo para decidir si ese recurso se ha presentado dentro del término legal; y que para resolver sobre este punto en la presente causa no basta el cargo puesto en el escrito de fojas 57 por el Secretario de Cámara, que está contradicho y sobre lo cual debe hacerse el esclarecimiento conveniente, con el fin de que por el mérito de las pruebas que se actúen y del valor legal que corresponda á dicho cargo se resuelva en justicia: declararon insub-

sistente el auto superior de fojas 62 vuelta, su fecha 16 de mayo último; mandaron que se recibiera á prueba en 2^a. instancia por un término breve y perentorio el incidente promovido á fojas 60, sobre la fecha en que se presentó el recurso de nulidad de fojas 57 por doña Angela Laguna Gil; y los devolvieron.

Elmore.—Espinosa.—Castellanos.—Ortiz de Zevallos.—Ribeyro.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Castellanos por la improcedencia de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: de que certifico.

Por autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elías.

Cuaderno No. 313.—Año 1906.

La entrega que se hace al ejecutante de un bien raíz para hacerse pago con sus frutos no obsta para que continúe la ejecución cuando el acreedor lo solicite.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Felix M. Camacho en la causa que sigue con los herederos de don Juan J. Valdivieso sobre cantidad de soles.—De Lima.

Excmo. Señor:

Don Ernesto Smith cesionario del menor hijo del doctor Felix M. Camacho, ejecutó á los herederos de don Juan F. Vadivieso para la cancelación de un crédito de un mil soles con el interés